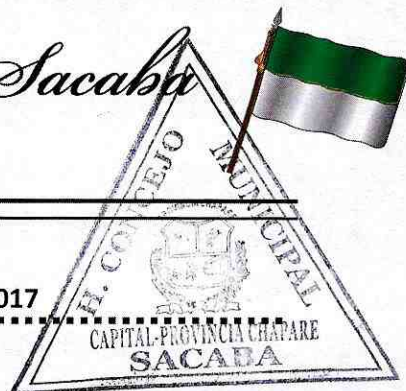




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 073/2017

“LEY MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO IRRACIONAL E INDISCRIMINADO DEL AGUA EN LAS FIESTAS DE CARNAVAL ANTE LA ESCASEZ POR EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y CALENTAMIENTO GLOBAL, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SACABA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. ANTECEDENTES

A partir de la promulgación de la Ley Municipal N° 060/2016 de fecha 09 de agosto de 2016 el Gobierno Municipal de Sacaba ha estado trabajando incansablemente en llegar a todos los pobladores con la dotación del líquido elemento como es el agua. Ello debido a los efectos y cambios climáticos que han azotado a nuestro país en general y sobre todo a nuestro municipio.

Es por ello, que en nuestro municipio pese a tener una cultura tradicional de nuestras costumbres ancestrales y tradicionales como es el festejo del carnaval, debemos tomar conciencia y restringirnos en el manejo y uso del agua y evitar de esta manera su derroche innecesario.

Se debe, tomar en cuenta que, la ola de calor que ha estado azotando a nuestro departamento y en especial al municipio de Sacaba, durante estos 3 últimos años se ha visto reflejada una sequía que ha ocasionado grandes perjuicios a nuestra población en cuanto a la producción agrícola y piscícola.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.

La presente Ley Municipal, tiene por objeto normar la prohibición del uso irracional e indiscriminado del agua en las fiestas de carnaval por encontrarnos ante la escasez de este líquido elemento por efectos del cambio climático y calentamiento global, a fin de precautelar la administración y uso correcto de este líquido elemento en la jurisdicción del municipio de Sacaba.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La nueva estructura legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone en su Artículo 270 que uno de los principios que rigen la organización territorial y la entidades territoriales descentralizadas y autónomas es el Autogobierno. Asimismo, el Artículo 272 dispone que “La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”. Por su parte, el Artículo 283 establece que “El gobierno autónomo municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad DELIBERATIVA, FISCALIZADORA Y LEGISLATIVA municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde”.

Asimismo dicha norma suprema, en su Artículo 33 (Derecho al Medio Ambiente) señala que: “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”. Para lograr esto, “Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente” (Artículo 34).



Finalmente en su Artículo 302 párrafo 1, numeral 5 de la citada norma, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su Jurisdicción el de



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 073/2017



"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

La Ley 1333 de Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 1992, en su Título II de la Gestión Ambiental Capítulo I de la Política Ambiental en su Artículo 5, Inciso 4 señala que la Optimización y racionalización el uso de aguas, aire suelos y otros recursos naturales renovable garantizando su disponibilidad a largo plazo. CAPITULO II DEL RECURSO AGUA el ARTÍCULO 36°.- Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad. Asimismo establece que los Gobiernos Municipales deberán "dar cumplimiento a las políticas ambientales de carácter nacional y departamental" (Artículo 9 – Inciso a), así como "ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales" (Artículo 9 – Inciso e).

El Código Penal con relación a la Ley del Medio Ambiente N° 1333, distingue las infracciones administrativas de los delitos propiamente dichos que son sancionadas por la autoridad administrativa competente. La mencionada Ley tipifica los delitos ambientales, señalando que los mismos son de orden público y deben ser procesados por la justicia ordinaria con sujeción al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal.

La Ley Municipal N° 060/2016 de fecha 09 de agosto de 2016, **DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, en la Jurisdicción Municipal de Sacaba, frente a la escasez de agua por los efectos del cambio climático que en esta época de estiaje ha ocasionado la disminución de los caudales de las fuentes de abastecimiento de agua, provocando una disminución alarmante de este recurso (...).

El Decreto Supremo N° 2987 de fecha 21 de noviembre del 2016, declara Situación de Emergencia Nacional, debido a la presencia de sequía y déficit hídrico en diferentes regiones del territorio nacional, asimismo, autoriza a los Gobiernos Autónomos Municipales, realizar la reasignación de los recursos económicos y/o transferencias presupuestarias correspondientes que permitan atender la emergencia declarada, de igual manera autoriza a las entidades e instituciones involucradas en la atención de la emergencia y recuperación de los sectores efectuados a realizar la reasignación de los recursos económicos que requieran

Es competencia del Concejo Municipal dentro sus funciones Legislativas el de elaborar Leyes que normen y regulen en su jurisdicción municipal y de reglamentar las mismas el Ejecutivo Municipal tal cual lo establece la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014 en su Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) en el núm. 4 indica: "en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

El Director de Asesoría Legal Abog. César Mauricio Murillo Pérez del H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero de 2017, presentó ante el Pleno de los Concejales el proyecto de Ley "que prohíbe el uso irracional e indiscriminado del agua en las fiestas de carnaval ante la escasez por efecto del cambio climático y calentamiento global, en la jurisdicción del municipio de Sacaba" argumentando que ante la emisión de la Ley Municipal Autónoma N° 060/2016 que "DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, en la Jurisdicción Municipal de Sacaba, frente a la escasez de agua por los efectos del cambio climático que en esta época de estiaje ha ocasionado la disminución de los caudales de las fuentes de abastecimiento de agua, provocando una disminución alarmante de este recurso" el Gobierno Municipal se encuentra en la obligación de normar el uso restrictivo de agua en nuestro municipio, ya que al permitir esta situación de derroche del líquido elemento, estaríamos infringiendo normativa municipal que se encuentra vigente

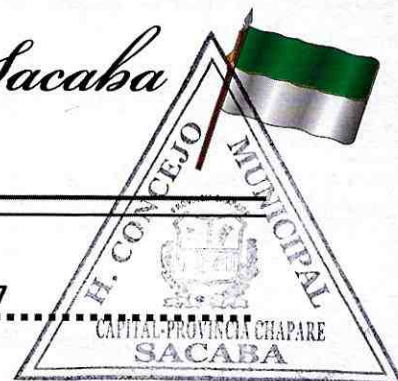




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

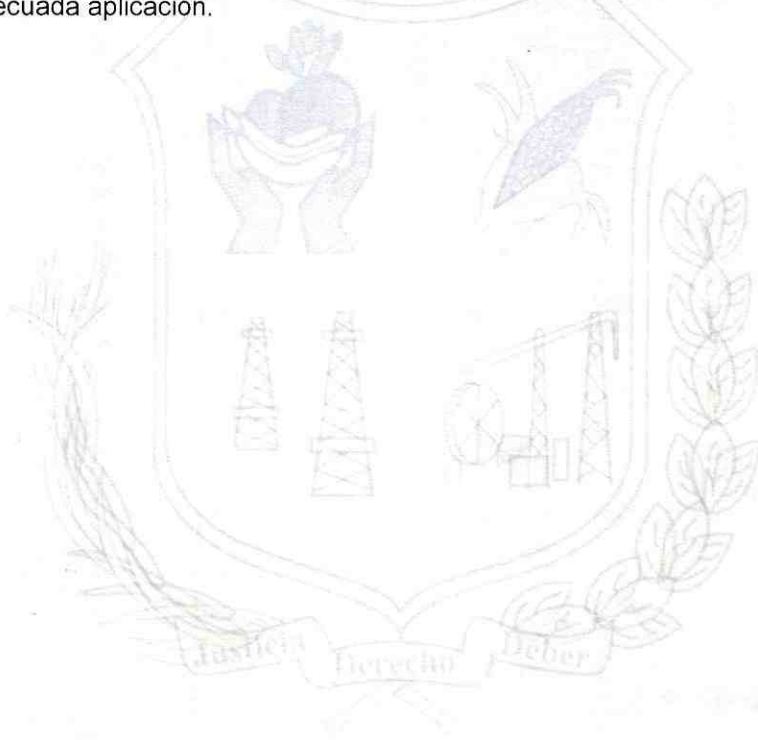
Ley Municipal N° 073/2017



IV. FUNDAMENTACIÓN FINANCIERA

En el contexto de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2003, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba puede definir el procedimiento financiero según POAS y estructuras programáticas para el seguimiento y monitoreo de acuerdo a su régimen competencial y económico-financiero, en coordinación entre el nivel central del Estado y el control social en las entidades territoriales autónomas.

Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros para su adecuada aplicación.





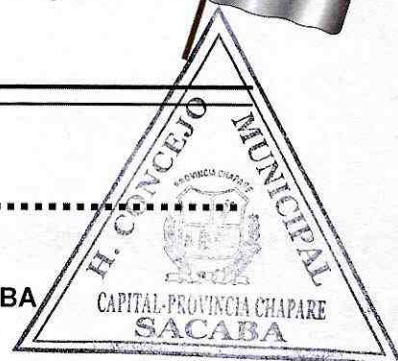
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 073/2017

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

“LEY MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO IRRACIONAL E INDISCRIMINADO DEL AGUA EN LAS FIESTAS DE CARNAVAL ANTE LA ESCASEZ POR EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y CALENTAMIENTO GLOBAL, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SACABA”

TITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- (Objeto y Ámbito de Aplicación). La presente Ley Municipal, tiene por objeto normar la prohibición del uso irracional e indiscriminado del agua en las fiestas de carnaval por encontrarnos ante la escasez de este líquido elemento por efectos del cambio climático y calentamiento global, a fin de precautelar la administración y el uso correcto de este líquido elemento en la jurisdicción del municipio de Sacaba.

Artículo 2º.- (Marco Jurídico Legal). La presente Ley Municipal tiene como fundamento y marco legal:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1333 Ley del Medio Ambiente.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.
- Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 13 de noviembre de 2014.
- Ley Municipal N° 060/2016 de fecha 09 de agosto de 2016.
- Decreto Supremo N° 2341 de 29 de abril de 2015.
- Decreto Supremo N° 2987 de 21 de noviembre del 2016

Artículo 3º.- (De la Prohibición). Se prohíbe a la población sacabeña el juego con globos inflados, chisquetes, baldes y cualquier forma de almacenamiento de agua, tanto en la vía pública como en los domicilios particulares, así como el uso de químicos (Espumas y otros) que afecten a la salud y la integridad de las personas, durante las fiestas de carnaval comprendidas entre los meses de febrero y marzo de cada año, por encontrarnos en emergencia ante la escasez del agua y sequía por efectos del cambio climático y calentamiento global en nuestro municipio.

Artículo 4º.- (Del Control y Prevención). El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Humano, con el apoyo de la Policía Bolivia Nacional, coordinarán la implementación del personal que realice el control y cumplimiento de la presente Ley y así poder determinar el grado de responsabilidad de los infractores.

Artículo 5º.- (De la Sanción). Toda persona que esté haciendo el uso indiscriminado del agua en vía pública o en domicilios particulares, establecidos en el artículo tercero de la presente Ley Municipal, independientemente de la responsabilidad civil y penal que pueda derivarse de los hechos surgidos como consecuencia del uso por el incumplimiento a la presente Ley Municipal, serán pasibles a una multa pecuniaria y restrictiva a ser establecida mediante reglamentación específica establecida por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 6º.- (De la Difusión). El Ejecutivo Municipal en coordinación con las instancias competentes, deberá encargarse de la realización de campañas de socialización, concientización, prevención y difusión de la presente Ley Municipal por los medios de comunicación masivos u otro tipo de campañas en el marco de la normativa legal vigente.

Artículo 7º.- (De la Reglamentación). El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de la Madre Tierra, Desarrollo Humano Integral y Productivo, deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a 6 días hábiles, a partir de su publicación.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 073/2017

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecisiete años.



Arq. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE

Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
VICEPRESIDENTA

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA

Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
CONCEJAL

Dra. Marlen Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL

Lic. Eida Antezana Camacho
CONCEJAL

Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL

Lic. José Cidar Vargas Arévalo
CONCEJAL

Sra. Zeima Morales Revollo
CONCEJAL

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL



A, 08 de febrero de 2017

Por tanto la promulgo, para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los ocho días del mes de febrero de 2017.



Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL SACABA